



**AUTO No 1029 DE 2016**  
( 7 de septiembre )

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE YESO MARFIL LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA",** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 22 de Agosto de 2016, radicado en esta Corporación bajo el N° 20163300329592 de la misma fecha, el señor JHON JAIRO NIÑO GOMEZ, en su condición de representante legal de la empresa MINERALES MARFIL S.A.S., Solicitó Concesión de Aguas Subterráneas captada de un pozo en la planta de yeso marfil localizada en el Municipio de Uribia, La Guajira.

Que **CORPOGUAJIRA** fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 21 de julio de 2016, emanada de esta Subdirección se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp: Grado 15	173357	1	1	1	2	0	0	\$ 346.715
<hr/>								
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS ( $\Sigma$ H)								
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
<b>TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)</b>								
<hr/>								
<b>TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE</b>								
<b>\$154.191,00</b>								

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre **CORPOGUAJIRA** por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (194.191.00) M/CTE.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes Nº 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de **CORPOGUAJIRA**.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del grupo de Licenciamiento, Permisos y autorizaciones de Corpoguajira,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas captada de un pozo en la planta de yeso marfil localizada en el municipio de Uribia, La Guajira, presentada por el señor JHON JAIRO NIÑO GOMEZ, en su condición de representante legal de la empresa MINERALES MARFIL S.A.S., identificada con el NIT. 900725116-2.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa MINERALES MARFIL S.A.S., identificada con el NIT. 900725116-2., deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (194.191.00) M/CTE., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

**PARÁGRAFO:** El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del



comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa MINERALES MARFIL S.A.S, o a su apoderado y/o persona autorizada.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los (7) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

  
JORGE MARCOS OALOMINO RODRIGUEZ  
Coordinador Grupo de Licenciamientos, Permisos  
y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: O. Castillo